

GUÍA DE ENVÍOS

	Servicio: EMS	Fecha: 2020-03-09	Hora: 13:41:07	
	Usuario: tannia.sabina.parra.mifio	Orden de trabajo EN-13052-2020-03-16234585	Id Local:	
<b>REMITENTE</b>			<b>DESTINATARIO</b>	
Nombre: <b>SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA</b>		Código Cliente: 13052	Nombre: LUIS OSWALDO ESTRELLA AYALA	
Número de identificación: 1768143650001	Tipo de identificación: RUC	Código Dactilar:	Número de identificación:	Tipo de identificación:
Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO	Parroquia:	Provincia: PICHINCHA	Ciudad/Cantón: QUITO
Dirección - Calle Principal: AV DE LOS SHYRIS 38-28 Y EL TELEGRAFO		Dirección - Número:	Dirección - Calle Principal: GRAN COLOMBIA	
Dirección - Intersección:		Dirección - Intersección: PEDRO BRICEÑO		
Dirección - Referencia:		Dirección - Referencia:		
Teléfonos: 02 214 0050		E-mail: tannia.parra@sercop.gob.ec		Teléfonos: 2976800
No. Items: 0	Peso:	Valor:	Firma del empleado que acepta el envío:	
Descripción del contenido: SERCOP CGAJ 2020-0085-OF		Firma:		Fecha: Hora: C.I.:

CLIENTE

Para consultas o requerimientos comuníquese al: 1700 CORREO (267 736) / Email: servicioalcliente@correosdel Ecuador.gob.ec

CDE OPE FR013

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0085-OF

Quito, D.M., 05 de marzo de 2020

Señor Licenciado  
Luis Oswaldo Estrella Ayala  
Av. Gran Colombia N11-230 y Pedro Briceño. Telf. 2976800

De mi consideración:

En atención al oficio No. CCFFAA-DIRMOV-ASESJUR-2020-0098, de 12 de febrero de 2020, mediante el cual, el Coronel de Estado Mayor Conjunto Luis Oswaldo Estrella Ayala, Director de Movilización Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, consulta este Servicio Nacional: "(...)¿La Dirección de Movilización del CC.FF.AA. para la contratación del Servicio de Datos (enlace de datos y servicios de internet), debe necesariamente realizarla con la empresa pública de Telecomunicaciones?, al respecto manifiesto lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

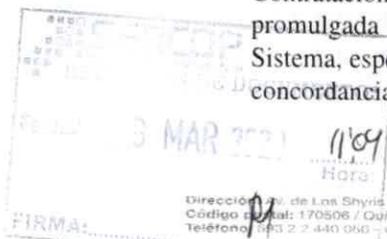
**1.1** Mediante "Informe que presenta el Señor Doctor Gonzalo Bazantes, Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica (E) al Señor Crnl. EMC Luis Estrella Ayala Director de Movilización del CC. FF. AA.", sin fecha, el Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica ( E), con relación a la obligatoriedad o no de contratar el servicio de datos/internet con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, manifestó lo siguiente:

"(...) La Dirección de Movilización está facultada para cumplir las atribuciones contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El Viceministro de Defensa Nacional aprueba el Plan Anual de Contratación Pública PAC año 2020, de la Dirección de Movilización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. El PAC 2020 de la Dirección de Movilización, consta la contratación del Servicio de datos a nivel nacional mediante Régimen Especial. La Secretaría General de la Presidencia de la República señala que no se ha prohibido la utilización de la ley, además que cada institución deberá observar la pertinencia del procedimiento de contratación, que exista la necesidad real y objetiva del procedimiento contractual y que el señor Presidente instó a que las entidades de la función ejecutiva (sic) realicen procedimientos de contratación competitiva (...)".

**1.2** Con oficio No. CCFFAA-DIRMOV-ASESJUR-2020-0098, de 12 de febrero de 2020, el Coronel de Estado Mayor Conjunto Luis Oswaldo Estrella Ayala, Director de Movilización Militar del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, consulta este Servicio Nacional: "(...)¿La Dirección de Movilización del CC.FF.AA. para la contratación del Servicio de Datos (enlace de datos y servicios de internet), debe necesariamente realizarla con la empresa pública de Telecomunicaciones?.

#### II. ANÁLISIS JURÍDICO:

El Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene entre sus facultades el brindar asesoramiento a las entidades contratantes y proveedores del Estado sobre la inteligencia y aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexas promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinados a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.



**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0085-OF**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2020**

Uno de los objetivos primordiales de los procedimientos de contratación pública es la concurrencia, que tal como lo manifiesta la doctrina [1] "(...) reviste de gran importancia en el sistema de contratación pública ecuatoriano: En un procedimiento precontractual debe contarse con el mayor número de oferentes posibles. Mientras más proveedores participen en un procedimiento precontractual, es mayor la posibilidad de encontrar ofertas convenientes para la entidad contratante; (...)".

Es por ello que, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en la motivación del Decreto Ejecutivo No. 135, de 01 de septiembre de 2017, así como, en los oficios Nos. PR-SGPR-2018-6942-O, de 30 de agosto de 2018 y su alcance No. PR-SGPR-2018-7353-O de 19 de septiembre de 2018, busca que exista un mayor ahorro para el país en los procedimientos de contratación pública, promoviendo la participación de la mayor cantidad de proveedores y con ello propender el cumplimiento de los principios de contratación pública; toda vez que uno de los objetivos prioritarios del Estado, es la optimización del gasto observando los principios de **concurrencia, oportunidad y transparencia** en la compra pública, a través de procedimientos precontractuales que ofrezcan las mejores condiciones de mercado. (Énfasis añadido)

En cuanto al procedimiento de Régimen Especial, se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Número 8 del artículo 2 de la LOSNCP en concordancia con los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley) y la utilización de éste no se encuentra prohibido, y así lo aclara el oficio No. PR-SGPR-2018-7353-O de fecha 19 de septiembre de 2018, restringiendo la aplicación del régimen especial a situaciones excepcionales en las cuales se motiven por razones de conveniencia técnica y económica por parte de las entidades contratantes.

Al respecto, el señor Procurador General del Estado en oficio No. OF. PGE. No. 03826 de 17 de mayo del 2019, dirigido al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Loja, relacionado con la consulta: "El Gobierno Provincial de Loja, como ente autónomo y descentralizado, debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 141, emitido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, mediante el cual se requiere que las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, contraten el servicio de internet con una empresa pública (CNT); a través del procedimiento de régimen especial.", se pronunció de la siguiente manera: "(...)se concluye que, de acuerdo con el artículo 1 de la LOSNCP, la contratación de servicios está sujeta al ámbito de aplicación de ese cuerpo normativo y las entidades contratantes están obligadas a observar los principios y procedimientos de contratación establecidos en esa ley y su reglamento general. En consecuencia, corresponde a cada entidad contratante determinar la conveniencia para el interés público de acoger la directriz contenida en el Acuerdo No. 141 del MINTEL.", es así que, es responsabilidad de la entidad contratante decidir si es conveniente o no para su entidad efectuar una contratación bajo Régimen Especial.

### III. CONCLUSIÓN:

El Régimen Especial descrito en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública impone la necesidad que sea aplicado de manera excepcional debidamente motivado y justificado en la conveniencia técnica y económica con la responsabilidad determinada en el en el tercer inciso del artículo 99 de la LOSNCP; puesto que, la regla general determina que los procedimientos de contratación pública se deben realizar conforme los mecanismos de

**Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0085-OF**

**Quito, D.M., 05 de marzo de 2020**

contratación dinámicos y comunes (número 2 del artículo 6 de la LOSNCP ), estableciendo una ventaja para la entidad contratante.

De este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender la entidad contratante con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante conforme lo determinado en el número 17 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI.-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

[1] Daniel López Suárez, Antonio José Pérez, José Luis Aguilar, Manual de Contratación Pública, (Segunda Edición, Quito-Ecuador, 2016), 75-76.

[2] Alejandro Álvarez, Comentarios a la Nueva Ley y Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", (Ed. Marketing Consultores, Lima-Perú, 2006.)

Atentamente,

  
Abg. Stalin Santiago Andino Gonzalez  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:  
- SERCOP-DGDA-2020-1560-EXT

nv/mf